

En Monterrey, Nuevo León, a 27-veintisiete de enero de 2021-dos mil veintiuno, el suscrito Secretario General de Acuerdos, adscrito al Tribunal Electoral de la Entidad, doy cuenta al Pleno de este organismo jurisdiccional, de un escrito y sus anexos, presentado por **DANIEL GALINDO CRUZ**, ante la oficialía de partes de este Tribunal, el día **26-veintiséis del citado mes y año**, a las **18:41 horas**, al cual se acompañan 09-nueve anexos. **DOY FE. Rúbrica**

Monterrey, Nuevo León, a veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

Acuerdo Plenario que desecha el Incidente de Incumplimiento promovido por **DANIEL GALINDO CRUZ**, representante suplente del **Partido Acción Nacional**, dentro de los autos del expediente **JI-005/2020 y acumulados**.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El pasado dos de enero¹ fue dictada la sentencia dentro del juicio en que se actúa.

SEGUNDO: El veinte de enero el presidente del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral informó a este Tribunal Electoral el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia referida en el punto que antecede.

TERCERO: El veintiséis de enero pasado, el Partido Acción Nacional, además de presentar el escrito de Incidente de Incumplimiento de sentencia al que se hace referencia, también interpuso diverso juicio de inconformidad en contra del nuevo acuerdo que emitió la autoridad responsable, precisamente, en cumplimiento de la sentencia aludida. Al respecto, es pertinente mencionar, como hecho notorio, que los agravios hechos valer en la demanda de juicio de inconformidad, contienen, en esencia, los argumentos expresados en el escrito de incidente.

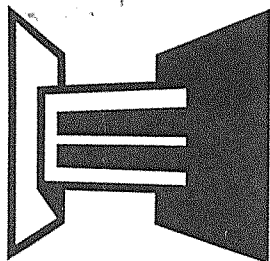
CUARTO: Mediante acuerdo plenario de esta fecha, este Tribunal tuvo a la autoridad responsable cumpliendo formalmente con los lineamientos establecidos en la sentencia objeto de cumplimiento, precisándose que dicho cumplimiento no prejuzga sobre la legalidad de la nueva determinación emitida y, por tanto, se dejaron a salvo los derechos de las partes para que, si fuere el caso, los hicieren valer en términos de ley; asimismo se declaró el juicio totalmente concluido y, en consecuencia, se ordenó devolver el expediente al archivo jurisdiccional de este Tribunal.

Ahora bien, atendiendo a los antecedentes señalados, se **ACUERDA:**

ÚNICO: Se desecha el Incidente de Incumplimiento presentado por el Partido Acción Nacional.

Lo anterior, toda vez que, por una parte, el escrito de mérito fue presentado fuera del término de tres días a que se refiere el artículo 64, en relación con el diverso 561, ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad,

¹ En lo subsecuente las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Expediente No. IE-005/2020 y acumulados

aplicado supletoriamente a la materia electoral, en términos de lo dispuesto en el diverso numeral 288 de la Ley Electoral vigente en el Estado.

Por otra parte, este Tribunal Electoral tuvo a la autoridad administrativa electoral cumpliendo formalmente con lo ordenado en la sentencia del presente juicio mediante el diverso acuerdo de esta misma fecha, por lo que se estima que no hay materia de estudio para el incidente planteado por el Partido Acción Nacional.

Ello al margen de si las ponderaciones realizadas por la responsable en el nuevo acto de autoridad emitido, sean o no apegadas a derecho, lo cual, sería objeto de diversa impugnación, no así del incidente de referencia.

Lo anterior, no irroga perjuicio alguno al partido accionante, puesto que, como se estableció con antelación, dicho acuerdo de cumplimiento **no prejuzgó sobre la legalidad de la nueva determinación emitida** y, por tanto, quedaron a salvo los derechos de los actores para que, de estimarlo, los hicieran valer en términos de Ley, lo cual fue realizado por el promovente, tal y como se señaló en el apartado de **Antecedentes** del presente acuerdo.

Notifíquese en términos de ley. Así definitivamente lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, por **UNANIMIDAD** de votos de la Magistrada Presidenta **CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS** y los Magistrados, **JESÚS EDUARDO BAUTISTA PEÑA** y **CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA**; ante la presencia del Secretario General de Acuerdos Licenciado **ARTURO GARCÍA ARELLANO** que autoriza. **DOY FE.**

RÚBRICA

LIC. CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS
MAGISTRADA PRESIDENTA

RÚBRICA

MTRO. JESÚS EDUARDO BAUTISTA PEÑA
MAGISTRADO

RÚBRICA

LIC. CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA
MAGISTRADO

RÚBRICA

LIC. ARTURO GARCÍA ARELLANO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

La resolución que antecede se publicó en la lista de acuerdos de este Tribunal el 28-veintiocho de enero de dos mil veintiuno. Conste. **Rúbrica**